



CUT: 189152-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1407-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 18 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 189152-2024, organizado por ESTEBAN BRIONES COTRINA identificado con DNI N° 33564692, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, encausado a Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 79° del precitado Reglamento, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, asimismo, el artículo 84° del mismo Reglamento, concordante con el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, señalando que la misma es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda;

Que, de conformidad con el principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DCBC5A10

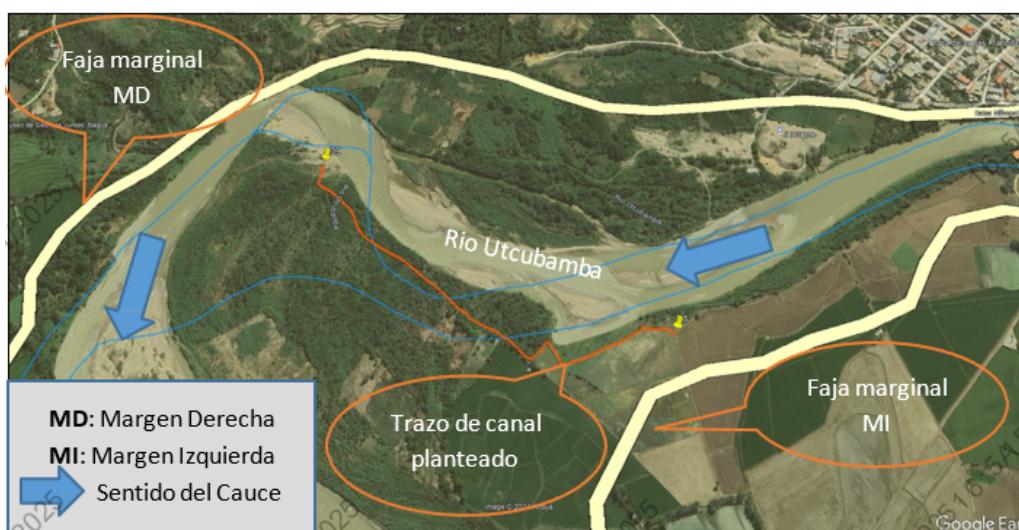
que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86° del mismo TUO, establece que es deber de la autoridad en los procedimientos encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 19 de setiembre de 2024, obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, ESTEBAN BRIONES COTRINA solicita Autorización de Ejecución de Obras Mínimas para apertura de canal en la ribera del río “Utcubamba” en la margen izquierda en el sector El Llimbo, en la que plantea la construcción de un canal de tierra en una longitud de 0.92 km con una sección trapezoidal de medidas B:0.80 m, b:0.40 m y h:0.40 m, canal que tendría por finalidad captar las aguas de un canal desaguadero producto del riego de parcelas en la parte superior y que estas aguas retornan al río “Utcubamba”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, después de la evaluación del expediente administrativo, la Administración Local de Agua Bagua Santiago emitió el Informe Técnico N° 0185-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS/JCRA de fecha 27 de noviembre de 2024, estableciendo que:

- En el mismo expediente se describe que el trabajo planteado a realizar para la apertura del canal se ubica en lo que corresponde a la ribera del río “Utcubamba”, teniendo en consideración la delimitación de la faja marginal aprobada mediante Resolución Directoral N° 1463-2020-ANA-AAA.M y que se ha verificado de acuerdo con las coordenadas del trazo del canal efectivamente se ubica en la ribera del mencionado río en la margen izquierda, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



- Como se puede apreciar lo descrito en el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se relaciona a obras a ejecutarse en el cuerpo natural de agua, y de nuestro análisis podemos indicar que la solicitud de apertura de un canal corresponde a infraestructura hidráulica, la cual no estaría contemplado dentro de lo establecido en el artículo antes mencionado, más aún si la infraestructura se pretende ejecutar en la ribera del río, ya que esta no se trata una infraestructura hidráulica multisectorial.
- Cabe mencionar que para el presente caso el solicitante no cuenta con autorización para uso temporal de la ribera del río “Utcubamba”.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DCBCSA10

- Finalmente, evaluado el presente trámite sobre apertura de canal en la ribera del río “Utcubamba” se indica que es improcedente otorgar autorización por cuanto es una actividad que no está comprendida dentro del artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, además de lo expuesto líneas arriba en el marco de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y su Reglamento;

Que, en el CUT N° 18822-2025, la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR BAGUA, CLASE B, mediante Oficio N° 030-2025/JUSHMB-CLASE-B de fecha de registro 29 de enero de 2025, adjunta el escrito presentado por los señores Fany Jiménez Paico, Lucila Gaona Chamaya, Yolanda Villalobos Ruíz, Berta Jiménez de Quevedo y Ana Melba Vitón Gaona, quienes indican ser propietarios de predios agrícolas en el sector Llimbo del caserío Huarangopampa, del distrito El Milagro, por el cual se oponen al trámite de derecho de uso de agua iniciado por Esteban Briones Cotrina;

Que, habiendo sido derivado a esta Autoridad el expediente mediante Memorando N° 0589-2024-ANA-AAA.M-ALA.BS de fecha diciembre de 2024 y luego de la evaluación respectiva, el Área Técnica emitió la Notificación N° 0340-2025-ANA-AAA.M, **notificada el 25 de julio de 2025**, con la finalidad de que el solicitante subsane las observaciones técnicas en un plazo de diez (10) días hábiles; asimismo, que dentro del mismo plazo formule los descargos a la oposición antes referida; siendo que, pese a encontrarse válidamente notificado, el administrado NO ha presentado documentación referida al levantamiento de las observaciones formuladas;

Que, a través del Informe Técnico N° 0251-2025-ANA-AAA.M/JMCT de fecha 05 de noviembre de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad indica que, luego de la revisión del expediente presentado y el cargo de la Notificación N° 0340-2025-ANA-AAA.M, concluye que la parte solicitante no ha cumplido con levantar las observaciones formuladas, pese a encontrarse válidamente notificada, conforme se aprecia en el cargo de notificación, así como tampoco ha presentado los descargos respecto a la oposición formulada, concluyendo que no es factible continuar con el trámite del procedimiento;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0707-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA1100910C estableciendo el plazo de veinte (20) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 19 de setiembre de 2024 y luego de las actuaciones dispuestas por la Administración Local de Agua Bagua Santiago y por el Área Técnica, ha sido derivado en fecha 05 de noviembre de 2025 y recepcionado por el profesional del Área Legal encargado de su evaluación en fecha 10 de noviembre de 2025, siendo que, debido a la alta carga procedural, se está procediendo a la atención respectiva.
- En ese sentido, sobre la figura jurídica del Abandono, el artículo 202° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.
- Del análisis de los actuados, se advierte que, a través de la Notificación N° 0340-2025-ANA-AAA.M, con cargo de recepción de fecha 25 de julio de 2025,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DCBCSA10

según constancia de notificación, se formularon observaciones al presente procedimiento y se otorgó plazo para presentar descargos a la oposición; siendo que, la parte solicitante no ha demostrado el cumplimiento de lo solicitado, habiendo transcurrido en exceso el plazo establecido para tal efecto.

- En consecuencia, corresponde declarar el abandono del procedimiento y proceder a su archivo conforme a Ley, precisando que, la declaración de abandono, al no contener un pronunciamiento final sobre el fondo, deja expedito el derecho del administrado a iniciar un nuevo procedimiento administrativo de acuerdo con sus intereses y sujeto al cumplimiento de los requisitos y plazos legales previstos para el particular;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de esta Autoridad y al Informe Legal N° 0707-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO el ABANDONO del procedimiento administrativo solicitado por ESTEBAN BRIONES COTRINA identificado con DNI N° 33564692, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, encausado a Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, proceder al **ARCHIVO** del expediente; precisando que, carece de objeto pronunciarse sobre la oposición formulada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Bagua Santiago la notificación de la presente resolución directoral a ESTEBAN BRIONES COTRINA a su domicilio sito en: *Héroes Del Cenepa N° 1859, Bagua – Bagua – Amazonas*, en el modo y forma de Ley; **ASIMISMO**, poner de conocimiento a la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR BAGUA, CLASE B a su domicilio ubicado en: *Jr. La Verdad N° 586, Bagua – Bagua – Amazonas*, la que deberá poner de conocimiento a los oponentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA
DIRECTORA (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DCBCSA10